

Sesión 7ª, en martes 10 de abril de 1956

(Especial)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	319
II. APERTURA DE LA SESION	319
III. TRAMITACION DE ACTAS	319
IV. LECTURA DE LA CUENTA	319
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre Referendum Salitrero. Segundo informe. (Se aprueba).	320

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 5ª, en 5 de abril de 1956	332
---	-----

	Pág.
DOCUMENTOS:	
1.—Segundo informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto sobre Referendum Salitrero	332
2.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre Referendum Salitrero	343

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Lavandero, Jorge
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Marín, Raúl
—Alessandri, Eduardo	—Martínez, Carlos A.
—Alessandri, Fernando	—Martones, Humberto
—Alvarez, Humberto	—Matte, Arturo
—Allende, Salvador	—Mooré, Eduardo
—Ampuero, Raúl	—Mora, Marcial
—Amunátegui, Gregorio	—Opaso, Pedro
—Bellolio, Blas	—Pedregal, Alberto del
—Bulnes S., Francisco	—Pereira, Julio
—Cerde, Alfredo	—Pérez de Arce, Gmo.
—Coloma, Juan Antonio	—Poklepovic, Pedro
—Correa, Ulises	—Prieto, Joaquín
—Cruz-Coke, Eduardo	—Quinteros, Luis
—Curtí, Enrique	—Rettig, Raúl
—Faivovich, Angel	—Rivera, Gustavo
—Frei, Eduardo	—Rodríguez, Aniceto
—González, Eugenio	—Torres, Isauro
—González M., Exequiel	—Videla, Hernán
—Izquierdo, Guillermo	—Videla, Manuel
—Larrain, Jaime	

Concurrieron, además, los Ministros de Justicia, y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcherter Ramírez.

II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 5ª, en 5 de abril, aprobada.

El acta de la sesión 6ª, en 6 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha acordado retirar de la actual legislatura extraordinaria de sesiones el proyecto de ley que concede a los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas y de Archivos Judiciales, que hayan jubilado o que jubilen en el futuro, el beneficio de la asignación familiar.

—Se accede al retiro.

Con el segundo incluye entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional durante el actual período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un terreno a la Cruz Roja Chilena, ubicado en Talcahuano.

—Se manda archivar.

Informes

Segundos informes de las Comisiones de Hacienda y de Economía recaídos en el proyecto de ley que aprueba el Convenio celebrado por el Gobierno de Chile y los productores de salitre. (Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en los Mensajes del Ejecutivo que solicitan el acuerdo del Senado para designar como Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ante los Gobiernos del Paraguay y de Bél-

gica y Luxemburgo, a los señores Francisco Madrid Arellano y Carlos Frodden Lorenzen, respectivamente.

—*Quedan para tabla.*

Cambio en Comisiones

El señor Poglepovic, don Pedro, renuncia como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—*Se acepta esta renuncia.*

La Mesa propone en su reemplazo al H. Senador señor Alessandri, don Fernando.

—*Así se acuerda.*

Comunicación

Una, firmada por numerosos empleados y obreros de la Oficina Salitrera Pedro de Valdivia, en la que solicitan la aprobación de la disposición contenida en el proyecto de ley sobre Referendum Salitrero que concede un desahucio de un mes de sueldo por año de servicio a los empleados y obreros de dicha industria.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

V.—ORDEN DEL DIA

PROYECTO SOBRE REFERENDUM SALITRERO

El señor SECRETARIO.—En el Orden del Día, corresponde tratar el segundo informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en las indicaciones formuladas al proyecto sobre Referendum salitrero.

Además, la Comisión de Hacienda evacuó un segundo informe con relación a un planteamiento formulado, en la Comisión de Economía y Comercio, por el Honorable señor Ampuero.

—*El proyecto figura en la sesión 3ª, en 3 de abril de 1956, página 95.*

—*Los segundos informes mencionados figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N°s 1 y 2, páginas 332 y 343, respectivamente.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad al inciso segundo del artículo 106 del Reglamento, procede votar el segundo informe de la Comisión de Economía, recaído sobre las indicaciones formuladas. No se han renovado indicaciones.

En votación.

(*Durante le votación*).

El señor MORA.—Señor Presidente, ¿en este informe está incluida aquella disposición que establece que el cuarenta por ciento de las utilidades, en beneficio fiscal, será destinado exclusivamente a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador, y figura como artículo segundo.

El señor MORA.—Yo debo dejar constancia de mi opinión favorable a dicha disposición, pero me abstengo de votar.

El señor CURTI.—Señor Presidente, ¿se están votando los artículos conjuntamente?

¿No podríamos votarlos en forma separada?

El señor ALLENDE.—Entonces, habría que votar artículo por artículo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se daría por aprobado el artículo 1º.

El señor RODRIGUEZ.—No, señor. Que se vote.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay ningún inconveniente en votar de nuevo.

El señor PRIETO.—¿En qué página del informe está lo que vamos a votar?

El señor SECRETARIO.—El artículo 1º dice así:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio celebrado en Santiago el 10 de diciembre de 1954 por el Gobierno de Chile y los productores de salitre e introdúcense en el texto de la ley N° 5.350 las modificaciones contenidas en las cláusulas del mismo Convenio”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor ALLENDE.—Debo lamentar la resolución de la mayoría del Senado y de la Honorable Comisión, que impide que pueda discutirse artículo por artículo e inclusive que podamos pronunciarnos sobre las diversas modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados. Ante este hecho sólo cabe hacer presente que el Honorable Senador Ampuero y el que habla, en nombre de nuestros partidos, presentamos un contraproyecto, que tampoco ha sido considerado. En la parte pertinente de la exposición de motivos, decíamos lo siguiente:

“Hemos probado que el Convenio salitrero no proporciona una solución para el País y su economía: sólo es una solución para los intereses financieros de algunos grandes productores. Por esta causa, nos hemos abocado a la tarea de encontrar una fórmula que, sin pretender ser perfecta, ofrezca el fundamento para una solución que garantice la estabilidad y el desarrollo de la industria del salitre, a la vez que concilie el interés nacional con las legítimas conveniencias particulares.

“En esta fórmula, la amortización del 12% sobre las inversiones ya efectuadas, que el Referendum contempla y que equivale a un obsequio de la economía de Chile a los afortunados empresarios salitreros, se transforma en el instrumento financiero en cuya virtud el Estado chileno entra a participar directamente en el capital y la administración de la industria del salitre en circunstancias que, hasta ahora, sólo lo ha hecho en su comercio y exportación.

“La Empresa Chilena del Salitre, que nuestra fórmula propone, no es ni siquiera una novedad. Es la misma solución que ya el legislador consagró para resolver el problema del petróleo, de la electricidad, de la fundición de minerales y del acero, por ejemplo.

“Nuestra solución no se inspira en dogmatismos ni en propósitos mezquinos, ni en posiciones demagógicas. No deseáramos —eso sí— que el actual debate sobre el salitre sólo sirva para confrontar ma-

yorías políticas circunstanciales. Por el contrario, anhelamos con toda nuestra fe que de este debate surja una solución que satisfaga el auténtico interés de Chile y de todos los chilenos, que contemple las conveniencias colectivas de hoy y de mañana, que contribuya al progreso que buscamos.

“Entregamos nuestra fórmula de solución como un proyecto patrióticamente concebido a fin de que se considere como una alternativa para resolver los problemas del salitre. El país y los habitantes de las provincias de Tarapacá y Antofagasta esperan del Senado de Chile una posición ecuaníme y justa, patriótica y previsor, plenamente responsable de la gravedad y alcance que reviste la solución que se dé a la materia sometida a su conocimiento”.

Debo, además, destacar el interés que la materia en debate ha suscitado en distintos organismos y personalidades. Tengo a la mano una carta del actual Presidente de la Sociedad Nacional de Minería que reafirma lo que hemos sostenido reiteradamente. Nadie podrá negar la competencia del señor Cuevas Mackenna. Dice la carta:

“Señor Senador:

“He leído con sumo interés su intervención en el Senado y la del H. señor Ampuero sobre el Referendum Salitrero, en las que se ha hecho mención a las observaciones que el suscrito hiciera a este proyecto.

“Aunque de lo que Ud. expresa se desprende que sólo resta una especie de formulismo de debate, ya que en el fondo las posiciones están tomadas, es un ejemplo halagador el que, consciente de este hecho, se haga un último esfuerzo en la esperanza de encontrar una posición abierta que permita un análisis claro sobre el problema.

“Es natural que la posición del Gobierno sea definida a este respecto como consecuencia lógica del compromiso que suscribió, pero está abierta en manos del Honorable Congreso el plantear sus puntos de vista en hechos que tienen el carácter de fundamentales.

“Algunos aspectos de los planteamientos

formulados por el suscrito pierden claridad frente a las diferentes cifras que sobre rentabilidad de la industria salitrera en Chile se puedan hacer. Si al hacer los cálculos correspondientes se modifica el tipo de cambio, el precio de venta, o se consideran costos más favorables para cada variación de cada aspecto, se obtendrán cifras de rentabilidad diferentes que pueden orientar los raciocinios en forma contradictoria, ya sea, si se aplica un criterio optimista o pesimista en lo que a rentabilidad se refiere.

“Pero si se considera que las bases mismas de la argumentación que aconsejan la aceptación del Referéndum se basan, en la cada vez más crítica situación que se le va presentando a la industria salitrera frente a la progresiva mecanización del producto sintético, y la instalación de nuevas plantas en los centros mismos de consumo, se puede colegir que es probable que el valor FAS del producto siga su curva descendente.

“Precisamente en ello se basa la necesidad de la intervención de nuevos capitales para diversificar los productos del caliche y mecanizar la industria, como asimismo

la necesidad de que se le otorguen mejores condiciones cambiarias que le permitan bajar sus costos de producción. Pero es precisamente por el hecho de que debemos presumir una creciente competencia del producto sintético que debemos concluir que en el futuro, las utilidades brutas que se obtengan de este producto, seguirán un camino similar al de los precios y es frente a esta eventualidad donde el Referendum contempla una protección exagerada a la industria frente al interés nacional.

“El precio del salitre en los últimos años ha ido decreciendo y bien podemos suponer, frente a las propias argumentaciones hechas por los interesados, que seguirá su curso.

“Bastaría entonces considerar un precio futuro cualquiera de 35, 34 ó 33 dólares por tonelada FAS, y comparar con diferentes rentas brutas, la tributación que percibirá el Estado, de acuerdo con el Referendum y de acuerdo con la ley N° 5.350.

“Supongamos para hacer un ejemplo que el precio FAS del salitre llegue a US\$ 34 por tonelada y hagamos los cálculos correspondientes por utilidades brutas de US\$ 7, 6, 5 y 4 dólares por tonelada.

Utilidad bruta US\$ p. ton.	Amort. s Refer. US\$ p. tonelada	Utilidad imponible s) Refer.	Utilidad imponible Ley 5.350	40% util. fiscal sin Referend.	25% util. fiscal ley 5.350	Menor tri- butación del Refer.
7	4.08	2.92	5,5	1,17	1,375	0,205
6	4.08	1.92	4,5	0,77	1,125	0,355
5	4.08	0,92	3,5	0,37	0,875	0,505
4	4.08	—	25,	—	0,6125	0,6125

“Como puede verse, es sustancial la mejor rentabilidad fiscal con la aplicación del Referendum frente al hecho tan anunciado de que será cada día más difícil la competencia de este producto en el mercado internacional.

“Independientemente de dar todas las facilidades que se quiera a los nuevos ca-

pitales que permitan el desarrollo de la industria, se está otorgando una amortización adicional a los capitales ya invertidos que va a representar un impacto tributario que deberán compensar todos los ciudadanos del País.

“Esta amortización se otorga sobre un capital invertido que es semejante al va-

por FAS de la producción anual, o sea, poco inferior a US\$ 40 por tonelada de producción anual. Para llegar a cifras que permitan asegurar que este capital no está amortizado, es necesario recurrir al expediente de reajustar el valor adquisitivo del dólar, antecedente que hace contraste impresionante en la legislación chilena con el criterio que se aplica a la amortización de capitales nacionales en diferentes industrias. Los capitales nacionales que han debido afrontar el impacto tremendo de un proceso inflacionista descontrolado, jamás pensarán en una revalorización no sólo del peso, con relación al dólar, sino del dólar con su valor adquisitivo primitivo.

“Por qué, entonces, se hacen buenos informes que afirman que, US\$ 1,50 por tonelada, aplicado en 100 años, o sea, US\$ 150, no alcanza a amortizar una inversión primitiva de US\$ 40 que, aun revalorizada, sólo alcanza al orden de los US\$ 80?”

“Me permito, Honorable Senador, hacer hincapié en este ejemplo, porque, en materia de amortización por lo menos, debiera existir claridad al discutirse este problema. El 12% de amortización no sólo será un impacto tributario, sino que, una vez pagadas las inversiones, representará lisa y llanamente una utilidad garantizada sin tributación equivalente al 12% del valor de la producción.

“¿Podrían aspirar a tan generosa medida los productores de la pequeña y mediana minería que con tanto esfuerzo ocupan mayor cantidad de gente que el propio salitre, y cuya producción de divisas es hoy semejante a la de la producción salitrera?”

“Vuelvo a insistir, Honorable Senador, independientemente de dar las más amplias facilidades a los nuevos capitales que aseguren la futura marcha de la industria, no existiría una razón plausible para dar a los capitales ya invertidos, cuyas amortizaciones se han llevado ade-

lante, de acuerdo con convenios vigentes, una amortización extraordinaria, que en los sólo 12 años que quedan del Referendum, sin considerar los ya amortizados, sobrepasará el 100 por ciento del valor invertido.

“Estas observaciones no las hago como Presidente en ejercicio de la Sociedad Nacional de Minería, institución gremial que ya se pronunció favorablemente al Referendum, sino que en el carácter personal y en especial en atención a la actuación que me ha cabido en este problema

“Hay otros puntos que si no afectan al aspecto monetario, sientan definitivamente un precedente poco apropiado y es el que se refiere a las remuneraciones de los Directores fiscales.

“No quisiera, Honorable Senador, que al abordar este problema se me interprete como criticando a los que durante tantos años vienen recibiendo esta remuneración, ya que es en cierta forma una retribución generosa por parte de los productores, de lo que la propia ley 5.350 estableció como remuneración para ellos y que con el proceso inflacionista nacional fué reduciéndose a cifras que no guardan ninguna relación con las importantes funciones que desempeñan.

“Lo que a este respecto me preocupa es el sistema; es la forma poco apropiada e inconveniente en que se generan estas remuneraciones que son acordadas en las Juntas de Accionistas de los productores particulares, para ser entregadas a los representantes fiscales.

“Es algo así, señor Senador, como que en el caso del Departamento del Cobre se hubiera considerado aceptable que las remuneraciones de los Consejeros fiscales fueran resueltas anualmente por la Anaconda y Kennecott.

“Sin embargo, al parecer, no se la ha dado la debida importancia a este hecho que, frente al actual proceso que vive el País, la tiene trascendentalmente.

“Sin otro particular, saluda atentamen-

te al señor Senador.—*Francisco Cuevas Mackenna*".

He querido dar lectura a esta opinión, señor Presidente, por corresponder a un hombre que desempeñó las Carteras de Hacienda y de Minería y que, además, es Presidente en ejercicio de la Sociedad Nacional de Minería, no obstante que él mismo señala no darla en calidad de tal.

Muchos de los acápites de la carta y muchos de los puntos a que se refiere el señor Cuevas Mackenna, y que allí reafirma, coinciden con los que constantemente hemos planteado. Lamentamos que, de acuerdo con la resolución de la Comisión de Economía y Comercio y de la Sala misma, ni siquiera puedan modificarse estas disposiciones que constituyen un grave problema y que, desde nuestro punto de vista, significan un daño enorme a la economía nacional.

Voto negativamente.

El señor FREI.—Voto que sí; porque he apoyado la aprobación del Referendum, por las razones que expuse extensamente en esta Sala.

Debo dejar constancia de que lamento que se haya votado globalmente y que en la Comisión se haya rechazado la indicación que formulé, destinada a dar a los obreros una indemnización por años de servicios, que fundé en el seno de la Comisión. Por desgracia, fué rechazada, a pesar de que no hubo razones suficientes, a mi juicio, para desestimarla.

Habría sido de gran conveniencia que en esta ley quedara establecido este principio que defiende a los trabajadores.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 3 abstenciones y 3 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo.

En votación el artículo 2º.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Artículo 2º—El 40% de la participación fiscal que se obtendrá por aplicación

del Convenio de que trata el artículo 1º, se destinará exclusivamente a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago. Para este objeto, los recursos se depositarán y llevarán separadamente en la cuenta especial creada por la ley Nº 11.508, de 2 de marzo de 1954, denominada "Camino Pavimentado Longitudinal" y contra esos recursos sólo se podrá girar para los fines señalados en este inciso.

"En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior serán aplicables las disposiciones de los artículos 6º, 7º y 9º de la ley Nº 11.508, ya señalada.

"Las disposiciones de los dos incisos precedentes regirán desde el 1º de enero de 1957".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor CURTI.—¿Su Señoría va a ofrecer la palabra sobre este artículo?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La había ofrecido anteriormente.

El señor CURTI.—Pero fué en general. Yo pensaba que ahora el señor Presidente ofrecería la palabra sobre cada artículo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si Su Señoría lo pide, no habrá ningún inconveniente.

El señor CURTI.—Señor Presidente, todo lo que signifique destinar dinero para la construcción y pavimentación de caminos debe merecer el apoyo de los Senadores de todos los bancos. En efecto, se puede apreciar en el País una falta de vialidad que dificulta gravemente el transporte y el abastecimiento de las diferentes regiones y, en especial, de la zona Norte, que está sumamente aislada de los centros de abastecimiento y debería estar cuanto antes más conectada con las provincias de Coquimbo y Aconcagua, ambas productoras de artículos alimenticios.

Sin embargo, esta disposición por la cual se destina el 40% de la participa-

ción fiscal a una cuenta especial, significa, prácticamente, privar, al Ejecutivo de una importante entrada, necesaria para hacer frente a los gastos generales de los diversos servicios del País. O sea, contribuirá a cercenar fondos con los cuales ya contaba el Estado para abordar la ejecución de diversas obras públicas.

Por otra parte, señor Presidente, lo que hace falta no es precisamente dinero, ya que en los diarios de esta semana, y, en especial, en los de ayer, se publica una nota de la Asociación de Ingenieros de Chile en la cual se formula un cargo muy grave, por cierto. Dicha asociación expresa que en el año 1955 el Ministerio de Obras Públicas dejó sin invertir la suma de \$ 2.640.000.000, debido a que no contó con el personal técnico necesario para elaborar los proyectos, inspeccionar las obras y ponerlas en marcha, que es algo que el País reclama, pero que dicho Ministerio no está en situación de afrontar.

La verdad es que no sabemos si esa situación es debida a una mala organización del Servicio, a falta de técnicos o a la baja remuneración que éstos reciben, ya que muchos han debido emigrar a otras reparticiones; pero lo efectivo es que se dejaron de invertir fondos destinados, por diversas leyes, a obras públicas. En el año pasado el monto de esa falta de inversión alcanzó a un tercio del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, y se debió a que no se alcanzó a proyectar y pedir las propuestas públicas necesarias.

En lo relativo al Camino Longitudinal Norte, en los diarios de ayer aparecen avisos en que se solicita la inscripción para propuestas públicas por un valor cercano a 1.000 millones de pesos.

Tengo a la vista los recortes de dichos avisos. Así, se pide inscripción especial para la construcción y pavimentación del camino de Illapel a Los Vilos, con un presupuesto de \$ 38.380.000; para la construcción de la Carretera Panamericana,

sector Quebrada Honda a Cuesta Buenos Aires, por la suma de \$ 195.000.000; para la construcción de la Carretera Panamericana, sector Vallenar a Pajonales, con un presupuesto aproximado de 200 millones de pesos; para construcción y pavimentación del camino de acceso sur a la Ligua desde la Carretera Panamericana, por un valor de \$ 10.000.000; para la construcción de la Carretera Panamericana, sector Pie Cuesta Pajonales a La Cumbre, provincia de Coquimbo, por un precio aproximado de \$ 265.000.000, y para la construcción de la Carretera Panamericana, sector Cuesta Buenos Aires a Pie Cuesta Pajonales, con un presupuesto aproximado de \$ 200.000.000.

Lo anterior hace ver que, por el momento, y dada la escasa capacidad de construcción que existe en el País, no hacen falta recursos, sino el propósito de llevar a efecto las obras, consiguiendo los elementos necesarios para realizarlas, como maquinarias, herramientas, empresas constructoras, etcétera.

Creo que no es dinero lo que hace falta, más todavía cuando el nuevo trato al cobre destina un 10% de su producido, porcentaje que se elevará a 15% en años posteriores, para ser invertido en las provincias productoras del metal rojo.

El señor MORA.—Ese dinero se invertirá en el Camino Longitudinal Sur.

El señor CURTI.—¿De acuerdo con la Ley del Cobre?

El señor BELLLOLO. — Esos fondos son para la carretera Sur.

El señor CURTI.—También se benefician las provincias del Norte.

El señor IZQUIERDO.—Una vez terminadas las obras en el Sur.

El señor CURTI.—Hemos leído que el aumento del precio del cobre, cuya aceptación en todos los mercados hemos celebrado tanto, producirá una suma cercana a los 25 mil millones de pesos. Según sabemos, existe acuerdo para invertirla en obras públicas.

Habría que lamentar, únicamente, que

estos planes de inversión de 25 mil millones de pesos se estén realizando en los Consejos de Gabinete y no mediante los organismos técnicos competentes. No puede hacerse una distribución tan cuantiosa de fondos basada en las impresiones personales que se tengan de las zonas donde se van a realizar las obras; debe establecerse la prioridad para saber dónde estas inversiones son de mayor utilidad para el País.

Por eso, y después de dejar esclarecido que habrá una gran cantidad de dinero para invertir en estas obras públicas, me parece que no sería lógico cercenar en un 40 por ciento la participación fiscal en las utilidades de la industria salitrera, con la cual el Estado deberá hacer frente al Presupuesto de la Nación.

Por las razones que he dado, creo que no corresponde aprobar esta indicación, que contó con mayoría en la Comisión de Economía, y el Senado, con mejor acuerdo, podría rechazarla.

El señor MARIN.—¿Me permite, señor Presidente?

Por mi parte, yo creo atendible, justa y necesaria la indicación hecha.

Las mayores entradas provenientes del cobre significarán un notable progreso en la carretera longitudinal Sur. Mientras tanto, una parte del tramo de la carretera longitudinal Norte está casi concluida, pero no terminada. Estos trabajos son costosísimos, y no hay peor criterio que dejar las obras incompletas, porque se redobra su costo. Por otra parte, el estado penosísimo en que está la red norte de los Ferrocarriles del Estado exige la terminación de esa carretera, porque es una vía ineludible de comunicación de esa gran provincia con el sur del País. Además, todos sabemos que desde la frontera con el Perú hasta parte de la provincia de Tarapacá, no hay ferrocarril. Por lo tanto, es indispensable que, con esta mayor entrada que proviene de esa misma provincia, se construya, al menos, un ca-

mino que la comunique con las provincias del sur del País.

El mayor rendimiento financiero que ha significado la construcción de la carretera de La Serena a Santiago —y siento no tener las cifras a la vista para comprobarlo— se traduce en una gran afluencia de dinero y en una enorme actividad industrial, agrícola y minera.

Creo que el primer deber de un legislador, en esta materia, es terminar las obras inconclusas. Por tanto, considero por demás atendible y aconsejable esta indicación y la voto favorablemente.

El señor MORA.—¿Me permite, señor Presidente?

Me produce extrañeza el hecho de que un ingeniero, un hombre que tiene conocimientos profundos y especializados en lo que se refiere a obras públicas, un hombre con cultura y conocimientos de nuestro país, como es el Honorable señor Curti, haya preparado un discurso para oponerse a la realización de un camino que es el más urgente de todos los que se puedan construir en el País.

Cualquiera que haya viajado al Norte, que conozca la zona que se extiende entre la provincia de Coquimbo y los límites con el Perú, no puede dejar de reconocer que es algo que clama al cielo el que se mantenga a esas provincias sin los medios más elementales de comunicación terrestre. Cuando uno viaja, o trata de viajar, en automóvil por esas regiones de la pampa salitrera, que se extiende desde el límite de la provincia de Atacama hasta Arica, uno no comprende cómo los Gobiernos han podido dejar en semejante abandono a la población de esa zona. Hay tramos por los cuales sencillamente no se puede pasar en ninguna época del año, y pasarlos significa un sacrificio tal que casi nadie se atreve a hacerlo. ¿Cómo se pretende, entonces, que dichas provincias progresen, que mejoren su economía, que en ellas se establezcan industrias y se realice alguna clase de explo-

tación benéfica para la zona Norte, si no hay caminos para transportar los productos o para que los habitantes se muevan de un punto a otro?

Creo que ésta es una situación que urge resolver, y no pienso, como el Honorable señor Curti, que sobre la plata para hacerlo o que falten los ingenieros y contratistas. Ello no puede ser. Nuestro Honorable colega ha leído en la prensa —como lo hemos leído todos— que han quedado sin invertir gruesas sumas de dinero que estaban destinadas a la carretera longitudinal; pero eso, según entiendo, tiene que deberse a causas diferentes de las señaladas por Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.—Carencia de técnicos...

El señor MORA. — Posiblemente ello se deba a falta de personal técnico y de elementos del Ministerio respectivo para realizar las obras proyectadas y no a que sobre el dinero, precisamente. Es bien sabido que en el País se carece casi absolutamente de medios mecanizados para construir caminos, ya que los que se importaron hace algunos años están deteriorados y sin posibilidad de ser utilizados en nuevas obras. Ello revela, justamente, que ha habido falta de medios para financiar su importación y siempre se harán escasos los fondos con que se cuenta para poder importar este tipo de maquinaria, pues actualmente tales obras requieren elementos modernos, pues no es posible, a estas alturas, continuar haciendo caminos a chuzo y pala como en el siglo pasado. En esa forma, demora años construir unos pocos kilómetros, en circunstancias de que el problema caminero chileno debe ser resuelto urgente y rápidamente para que puedan aprovechar a la actual generación.

Ya no se puede pensar en proyectar caminos para ser terminados al cabo de cincuenta años. Estamos viendo como algunos caminos, al término de tres años de construídos se comienzan a deteriorar

con la consiguiente pérdida de los millones y millones de pesos en ellos invertidos. Es así como resulta lastimoso ver el actual estado de la carretera que se construyó entre Santiago, Valparaíso y La Serena. Hace sólo cuatro años que se terminó y, sin embargo, tiene tramos prácticamente intransitables. Esto se debe, sencillamente, a que se carece de un verdadero plan caminero que se preocupe, al mismo tiempo, de la conservación de las vías construídas. Por ello, no se puede empezar hoy un camino para ser terminado dentro de veinte o treinta años, pues cuando se está completando el último tramo, ya el primero está destruído.

Por otra parte, es preciso que alguna vez se escuche el clamor de aquellas provincias del Norte.

En estos días, todos los señores Senadores, no sólo los de las provincias del Norte, sino aun los Honorables colegas que representan a otras zonas del País, han recibido comunicaciones de los centros de progreso, municipalidades, cámaras de comercio, en fin, de todo el mundo que representa a la opinión pública del Norte, en las que se les solicita que se destinen estos fondos provenientes del Referendum Salitrero para la construcción del camino longitudinal Norte.

No es posible que nosotros, que estamos representando a esa gente, la desoigamos. No es posible que sigamos cometiendo la injusticia de no destinar siquiera en parte el dinero producido por el trabajo y las riquezas de esa zona a satisfacer su aspiración de tener un camino longitudinal que las una por el centro del País. Si se desea que esas provincias surjan, que haya comercio, que haya progreso y bienestar en ellas, lo menos que se les puede otorgar es el camino longitudinal, que promoverá el progreso, el adelanto y el bienestar.

Por lo demás, no nos asustemos con la cantidad que esto significará, que relativamente es una suma pequeña: qui-

nientos millones de pesos chilenos al año para construir una carretera como ésa servirán para construir unos 20 kilómetros pavimentados anualmente. En realidad, tendríamos que destinar muchos más fondos para que se pudiera construir rápidamente y en buenas condiciones.

En consecuencia, ruego a los Honorables colegas que concurren con sus votos a la aprobación de la indicación que destina dichos fondos a la construcción de la obra señalada y me permito rogar al Honorable señor Curti que, olvidando que es representante de las provincias del Sur, vote también favorablemente esta idea.

El señor FREI.—Señor Presidente, con las observaciones ya formuladas por los Honorables Senadores representantes del Norte, se hace inútil insistir para justificar la indicación formulada.

Debo observar, sí, que la objeción del Gobierno en cuanto al desfinanciamiento del Presupuesto está obviada por la indicación que en compañía del Honorable señor Allende hemos presentado y en cuya virtud la disposición regirá desde el 1º de enero de 1957.

Las observaciones del Honorable señor Curti relativas a la falta de personal para hacer los estudios, que, en verdad, es muy grave y revela el tremendo error del Gobierno al suprimir la Dirección General de Obras Públicas y es, indudablemente, una objeción importante, carece de valor, en realidad, para el Norte, porque las propuestas que ha leído nuestro Honorable colega se refieren a la construcción de partes nuevas del camino longitudinal, especialmente la de Cuesta Pajonales a la de Buenos Aires, que queda entre Vallenar y La Serena; pero, entretanto, se han dejado sin pavimentar grandes sectores del camino construido, que estaba proyectado pavimentar. Así, por ejemplo, la carretera Santiago-La Serena, que era una parte de este camino: se hizo el trazado, y toda la planta del camino se está

destruyendo, con lo que pierde el País un enorme capital de inversión, por no haber puesto la carpeta asfáltica o de concreto que se necesitaba. Esta sola parte es de más de 250 kilómetros, que es necesario pavimentar; y como lo ha señalado muy bien el Honorable señor Marcial Mora, una inversión de 500 millones de pesos para poner esta carpeta no puede representar, si se trata de concreto, más de 20 ó 30 ó 40 kilómetros de pavimentación, ya que el subsuelo está arreglado, y, si fuera carpeta asfáltica de nuevo tipo, un poco más. En consecuencia, con dichos quinientos millones de pesos, ni siquiera en un plan de tres años se terminaría la pavimentación Santiago-La Serena, mucho menos si se pretende realizar la pavimentación de tramos de caminos en que actualmente nada hay hecho y dejarlos totalmente terminados, como sería el de Copiapó a Vallenar. La terminación con estas propuestas no es obra para un solo año, sino de desarrollo bastante lento.

Sin el ánimo de hacer oposición entre las necesidades del Sur y las del Norte, pues debemos legislar para el País, y reconociendo que las necesidades del Sur en materia caminera son, tal vez, más imperiosas que las del Norte, es necesario destacar que el Norte también las tiene, y muy graves, especialmente por el hecho de no tener un servicio ferroviario eficiente. Todo el País sabe cuál es la situación del ferrocarril longitudinal Norte. En consecuencia, reparar tal desequilibrio grave, en cuanto a recursos, que existe entre las dos zonas, sin desmedro del Sur, puesto que son recursos nuevos que se agregan, no perjudica en nada, sino, al revés, favorece a la economía del País y tiende a resolver un problema gravísimo del Norte.

Por último, es necesario también considerar que es grave para el País la desvinculación que, por falta de medios de

locomoción, existe entre el Norte y el Sur. No puede esto sólo repararse con tránsito aéreo. Un camino longitudinal que nos una desde Arica a la Capital no es sólo un problema económico, sino también un problema político.

Por eso, adhiero a las fundadas razones que han dado nuestros Honorables colegas, por Coquimbo y Atacama, señor Marín, y, por Antofagasta y Tarapacá, señor Mora, para solicitar a los Honorables señores Senadores que tengan dudas respecto de la conveniencia de la indicación, que nos acompaña con sus votos. Es evidente que en doctrina o teoría económica, lo lógico es que todos los ingresos entren a un fondo común del Estado y que éste determine las prioridades necesarias para su aplicación. Desgraciadamente, esto no ha ocurrido en toda clase de obras, y, entonces, sería lamentable que no corrigiéndose totalmente el problema, se corrigiese sólo en desmedro del Norte, cosa que sería grave.

Por lo demás, con los fondos especiales del cobre ha ocurrido algo muy raro: todas las obras públicas del Norte se están financiando ahora con los fondos provenientes del cobre, y, en consecuencia, en vez de haberse sumado los fondos extraordinarios para las obras públicas del Norte a los ya previstos en el Presupuesto y haberse hecho un plan extraordinario con la misma finalidad, de hecho ha ocurrido que el plan ordinario de obras públicas no tiene recursos, sino que se financia con esos fondos especiales. Así sucede, por ejemplo, con el agua potable de las provincias del Norte, que se está financiando con los fondos extraordinarios provenientes del cobre y no con los fondos generales de la Nación.

En consecuencia, no estamos solicitando una ventaja especial, sino una aplicación sumamente útil para dichos fondos, que beneficiarán políticamente al progreso general del País.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Videla, don Hernán.

El señor VIDELA (don Hernán).— Señor Presidente, contribuí con mi voto en la Comisión de Economía y Comercio, en vista de que la estimo de gran importancia, a la aprobación de esta indicación. Aparte las razones dadas por los Honorables colegas, creo que la sola observación del estado en que se encuentra el camino de Santiago a La Serena hacen aconsejables las disposiciones legales necesarias para que no siga sucediendo lo que ha ocurrido con esta importante carretera, que, desde hace dos años, se encuentra en completo abandono. Las firmas que estaban construyéndola han sido desplazadas a otras carreteras del País y, por lo tanto, no sólo se está perjudicando el camino, sino también la pavimentación. Por eso, pienso que, con esta disposición, habrá mayor seguridad para que, de una vez por todas, se dé término al tramo Santiago-La Serena y, al mismo tiempo, como es lógico, se continúe la carretera hasta Arica.

Quiero, también, confirmar las expresiones vertidas por el Honorable señor Frei en el sentido de que los recursos del cobre casi constituyen un perjuicio para la zona Norte, porque son muy escasas las partidas del Presupuesto que se destinan a contribuir a la realización de obras para dicha zona.

En suma, deseamos que sean fondos provenientes del salitre, que se produce en esas regiones, los que se inviertan, directamente, en la construcción de carreteras. Por lo demás, esta obra es de gran importancia tanto para la producción salitrera como para la del cobre.

El señor AMPUERO.—Adherí a la indicación en debate en el seno de la Comisión de Economía y Comercio, y los Senadores de estos bancos reiteraremos, ahora, nuestro apoyo a la iniciativa.

En todo caso, me parece interesante dejar constancia de que estimamos esca-

sa la participación de las provincias nortinas en los beneficios del salitre. Efectivamente, como aquí se ha dicho, los 500 millones de pesos que probablemente rendirá la disposición en el curso del año, o en el próximo, alcanzarán difícilmente para 25 ó 30 kilómetros de camino. Es decir, la carretera longitudinal Norte se terminaría de construir en el plazo de 40 ó 50 años, si los servicios públicos se atuvieran a este tipo de ingresos. Creo que la demora será todavía mayor si se aprecia la disminución de los recursos fiscales que se producirá con motivo del Referendum.

Quiero dejar expresa constancia de mi pesimismo acerca de esta fuente de ingresos, en cuanto a su rendimiento. Lamentaría mucho que la opinión pública del Norte se dejara llevar por el espejismo y creyera que con esto resuelve, siquiera en mínima parte, su problema de carreteras. A pesar de tal circunstancia, y porque no está en nuestras manos disponer de recursos superiores, apoyaremos la indicación para legislar en el sentido indicado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 2º.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite, señor Presidente?

Parece haber unanimidad para aprobarlo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Honorable señor Curti ha manifestado su oposición.

El señor ALLENDE.—¡Hay la unanimidad, menos el Honorable señor Curti...!

El señor IZQUIERDO.—Se podría dar por aprobado, con el voto negativo del Honorable señor Curti.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor MARTONES.—Votaré favora-

blemente esta indicación, porque entiendo que ella nada tiene que ver con la materia de fondo del proyecto.

El señor CURTI.—De "fondos" se trata, señor Senador.

El señor MARTONES.—Pronunciarse sobre esta indicación no es aprobar ni modificar el Referendum mismo, firmado entre el Gobierno y las compañías salitreras.

Además, me atrevo a pensar que al destinar este 40 por ciento de participación fiscal a la construcción del camino longitudinal Norte, habrán de quedar desocupadas mayores cantidades de dinero para acelerar la construcción del camino longitudinal Sur. De modo que esta indicación en nada perjudica a la carretera de Santiago al Sur y, en cambio, creo, puede beneficiarla.

En consecuencia, voto que sí.

El señor AMPUERO.—Quiero aprovechar esta oportunidad de fundar mi voto para agregar una explicación.

En el seno de la Comisión de Economía, a pesar de una ligera alteración en la redacción del acuerdo, se insistió en no estimar procedentes las indicaciones que pudieran modificar los términos del Referendum o de la ley 5.350.

La reiteración de esta conducta por parte de la Comisión de Economía ha impedido virtualmente la discusión en la Sala de indicaciones de mucho mayor trascendencia económica y social que ésta.

Deseo que, mediante la publicidad que se da a estos debates, se sepa que los Senadores de Izquierda nos hemos hallado entonces en la imposibilidad de llevar más adelante nuestra lucha por aquellas indicaciones que apreciábamos como fundamentalmente útiles.

En cuanto a esta indicación, voto que sí.

El señor ALLENDE.—Al fundar mi voto, quiero reafirmar lo ya dicho por el Honorable señor Ampuero, en el sentido

de que otras indicaciones ni siquiera han podido ser discutidas, sobre todo aquellas que han tendido a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del Norte. Menciono especialmente aquella que hacía posible ir al reconocimiento de años de servicios de estos trabajadores, la que tampoco pudo ser considerada.

Por lo menos me congratulo de que pueda ser aprobada esta indicación que hemos presentado conjuntamente con el Honorable señor Frei.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 31 votos por la afirmativa, 2 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo 2º.

Terminada la discusión del proyecto.

Reglamentariamente corresponde levantar la sesión.

Hago presente a los señores Senadores que a la sesión de mañana asistirá el señor Ministro de Relaciones Exteriores. La de mañana será sesión ordinaria.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 17.25.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

Sesión 5ª, en 5 de abril de 1956.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 194).

Se da por aprobada el acta de la sesión 3ª, ordinaria, de fecha 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 4ª, especial, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 194.

ORDEN DEL DIA

Informes de las Comisiones de Hacienda y de Economía recuados en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre.

Continuando la discusión general del proyecto, usa de la palabra el señor Ampuero.

A indicación del señor Bellolio, se acuerda publicar "in extenso" todo el debate que se promueva en torno al proyecto salitrero.

A proposición del señor Presidente, se acuerda que la votación general de este proyecto no se efectuará en ningún caso antes de las 6 P. M. del día de mañana.

Se suspende la sesión.

Reanudada, usa de la palabra el señor Ministro de Minería para referirse a algunas alusiones personales que le habría

hecho el señor Allende, en sesión de fecha 6 de diciembre ppdo.

Contesta el señor Allende y replica el señor Ministro.

A proposición del señor Presidente, se acuerda prorrogar la hora hasta que hagan uso de la palabra en la discusión general del Referendum salitrero, los señores Videla Lira y Frei.

En conformidad al acuerdo anterior, y siguiendo la discusión general del proyecto salitrero, usan de la palabra los señores Videla Lira y Frei.

Intervienen brevemente los señores Ampuero y Ministro de Minería.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REFERENDUM SALITRERO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de someter a vuestra consideración el segundo informe recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que establece normas para el desarrollo de la industria salitrera y que se contienen en el Convenio ad Referendum suscritó entre el Gobierno y las empresas productoras de nitrato.

Conforme al acuerdo adoptado por la Sala, se recibieron indicaciones hasta las 12 horas del día sábado 7 del actual y el texto de ellas y sus autores se consignan en el documento anexo a este informe.

En el seno de vuestra Comisión, se suscitó una cuestión previa, promovida por el señor Faivovich en el sentido de obtener una declaración expresa de la Comisión acerca de si se mantenía o no el criterio sustentado por ella en el primer informe y que provino de una indicación del señor Rivera, cuyo texto es el siguiente:

“La Comisión, en atención a que ella debe optar por aprobar o rechazar el Referendum y considerando que cualquiera modificación a sus términos o a los de la ley 5.350, extraña a los del propio Referendum, llevaría a su impracticabilidad, declara que no acepta esas modificaciones”.

Vuestra Comisión, después de debatir ampliamente la cuestión promovida por el señor Faivovich, estuvo de acuerdo para estimar que el criterio sustentado por la Comisión en el primer informe no está vigente, para los efectos reglamentarios, en relación con las indicaciones presentadas.

Resuelta esta cuestión, el señor Videla Lira formuló indicación para que la Comisión considerara, estudiara y votara solamente aquellas indicaciones presentadas por los señores Senadores que no tienden a modificar el texto de las cláusulas del Referendum ni las disposiciones de la ley 5.350.

Esta indicación fué aprobada por 3 votos a favor, uno en contra y una abstención.

Votaron a favor los señores Curti (Presidente), Videla Lira y Lavandero. Votó en contra el Honorable Senador señor Faivovich y se abstuvo el Honorable Senador señor Ampuero.

Conforme a la indicación aprobada, vuestra Comisión procedió a calificar las indicaciones y eliminó aquellas que se individualizan a continuación, que caen dentro de sus límites y que aparecen en el anexo a este informe:

Nº 1.— *De los señores Ampuero y Ret-*

tig. Esta indicación tiene por finalidad restablecer los artículos de la Cámara de Diputados que fueron suprimidos en el primer informe. Cada una de estas modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados fueron calificadas por la Comisión como encuadradas en la indicación excluyente del señor Videla Lira, y fueron eliminadas de la discusión.

El señor Ampuero hizo notar que la modificación contenida en la letra b) del artículo 1º del proyecto constituía una cuestión de orden social acerca de la cual el legislador tiene pleno derecho para actuar y que no se podía entender involucrada en los términos restrictivos de la indicación del señor Videla Lira, ya que en el informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudió la conformación jurídica del Convenio Ad Referendum, se excluyeron de todo vínculo contractual las materias relativas al trabajo y a la seguridad social y que en consecuencia tal enmienda procedía considerarla, atendida su naturaleza.

La Comisión no aceptó la tesis sustentada por el señor Ampuero en este asunto y eliminó de la discusión tal enmienda.

En cuanto al artículo 9º del proyecto de la Cámara de Diputados, que se refiere a la dictación de un Estatuto de los Trabajadores del Salitre y Subproductos, fué rechazada por tres votos contra dos, al considerar procedente su discusión y votación.

La indicación signada 2) en el anexo y que suscribe el señor Eduardo Frei, fué retirada por su autor.

La indicación signada 3), de los señores Frei y Allende, fué aprobada con la sola enmienda, propuesta por el señor Videla Lira, de considerarla como artículo 2º del proyecto de ley, eliminando la referencia al inciso tercero del artículo 18 de la ley 5.350.

La indicación 4), del señor Frei; la Nº 5), de los señores Izquierdo y Blas

Bellolio y la N° 6), de los señores Ampuero y Salvador Allende, en que formulan un contraproyecto, quedaron excluidas en mérito, de lo dispuesto por la indicación sobre procedimiento de discusión formulada por el señor Videla Lira y a la que ya se ha hecho referencia.

La indicación del señor Ampuero, signada N° 7), que tiene por objeto agregar al proyecto de ley un artículo nuevo aclaratorio de lo que dispone la letra e) del N° 3° del Convenio, se resolvió entregarla a la consideración de la Comisión de Hacienda, la cual se reunirá el martes 10 del actual, en atención a los antecedentes que se darán a conocer oportunamente.

Esta indicación dice como sigue:

Artículo ...— Aclárase que los servicios de transporte de que se trata en el inciso segundo, letra e) del N° 3° del Convenio que se aprueba por el artículo anterior, son los que presten aquellas entidades particulares de transporte ferroviario y movilización constituídas como personas jurídicas distintas de las empresas productoras de salitre y se declara que la disposición citada no se refiere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Estos últimos tendrán derecho a cobrar por el servicio la tarifa que cubra el monto efectivo del transporte ferroviario salitrero, en los tramos que corresponda, en los mismos términos establecidos para los ferrocarriles de propiedad de la industria salitrera en el inciso primero de la misma letra e) de la cláusula y Convenio indicados”.

El señor Ampuero adujo que el inciso segundo de la letra e) del N° 3° del Convenio lesionaba los intereses de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al disponer que “en el caso de los servicios de transporte realizados por empresas no propietarias de salitre, el monto que se cargará al costo será el que corresponda según las tarifas generales en vigor”.

La duda que le asiste al señor Ampue-

ro nace de la circunstancia de que esta disposición se contiene en el contrato y podría significar, en primer lugar, un impedimento absoluto para que la Empresa pueda elevar las tarifas del salitre por sobre las que estén vigentes a la época de la aprobación del Referendum. Pese a que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no tiene dudas acerca de la cuestión de elevación de tarifas, a juicio del señor Senador, es conveniente aclarar el sentido legal de la disposición, a fin de prevenir cualquier juicio futuro respecto de la aplicación de la cláusula, pues el límite del valor de la tarifa para los ferrocarriles fiscales existe y, en cambio, no existirá una limitación para los ferrocarriles de propiedad de las compañías salitreras.

En realidad, la Empresa podrá elevar sus tarifas hasta el nivel de la tarifa general, que, desgraciadamente, por aplicación de otras leyes, no logra financiar el tramo salitrero de la red norte, con lo cual no podrá cobrar tarifas “especiales” que respondan al costo efectivo y real del transporte de salitre, pudiendo, en cambio, hacer un cobro de esta naturaleza los ferrocarriles privados de las oficinas salitreras. En otras palabras, arguye el señor Senador, mientras los Ferrocarriles del Estado deberán continuar trabajando a pérdida, a los ferrocarriles salitreros se les permitirá financiar sus servicios de porteo, cualquiera que sea su costo.

El señor Ministro de Minería dió lectura a una comunicación de la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro, en que expresa que, los términos del Convenio no obstan a que las tarifas que se cobren en el futuro a las empresas del salitre, sean distintas de las vigentes al momento de la aprobación del Referendum, tratándose de “tarifas generales”, que se fijan por la autoridad correspondiente.

Se hizo presente en la Comisión que la pérdida que ha provocado la explotación del ferrocarril de Iquique a Pintados es

del orden de los \$ 300.000.000 en un lustro y el pronóstico de pérdidas, para el año 1956, es del orden de \$ 351.000.000 más o menos.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión resolvió entregar el estudio de esta indicación a la Comisión de Hacienda, que se reunirá el martes 10 del presente, a fin de permitirle, también, al señor Ministro, el estudio de una proposición que cautele el interés de la Empresa.

Las indicaciones declarativas, signadas con el N° 8) en el documento anexo a este informe y que fueron presentadas por los señores Izquierdo y Bellolio, no fueron objeto de consideración en el seno de vuestra Comisión, tanto por el aspecto formal de meros enunciados declarativos, cuanto por el fondo, que no se ajustaba a los términos de la indicación del señor Hernán Videla Lira, de que se dió cuenta en la primera parte de este informe.

La indicación del señor Coloma, signada N° 9) en el anexo, fué rechazada por cuatro votos contra uno, correspondiendo el voto favorable al Presidente de la Comisión, señor Curti.

En resumen, vuestra Comisión aprobó una sola modificación, cuyo texto es el que a continuación se indica, que pasa a ser artículo 2º del proyecto de ley enunciado por la Comisión en su primer informe, debiendo substituirse en éste las palabras "Artículo único" por "Artículo 1º".

El texto del artículo 2º, aprobado, dice como sigue:

"Artículo 2º.—El 40% de la participación fiscal que se obtendrá por aplicación del Convenio de que trata el artículo 1º, se destinará exclusivamente a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago. Para este objeto, los recursos se depositarán y llevarán separadamente en la cuenta especial creada por la ley N° 11.508, de 2 de marzo de

1954, denominada "Camino Pavimentado Longitudinal" y contra esos recursos sólo se podrá girar para los fines señalados en este inciso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior serán aplicables las disposiciones de los artículos 6º, 7º y 9º de la ley N° 11.508, ya señalada.

Las disposiciones de los dos incisos precedentes regirán desde el 1º de enero de 1957".

La indicación del señor Ampuero, que se refiere a tarifas de transporte de salitre por los Ferrocarriles del Estado y que la Comisión de Economía somete al conocimiento y resolución de la Comisión de Hacienda, aparece en la parte expositiva del presente informe.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 1956.

(Fdos.): A. Faivovich, J. Lavandero, E. Curti.—Daniel Egas M., Secretario.

ANEXO DEL INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO. INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE REFERENDUM SALITRERO

1.—De los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero y Raúl Rettig.

Para restablecer los artículos de la Cámara de Diputados que la Comisión de Economía y Comercio propone suprimir.

2.— Del Honorable señor Eduardo Frei.

Para agregar, al final del inciso primero del número 8º, después de un punto seguido, la siguiente frase:

"Esta exención no será aplicable en ningún caso al petróleo ni a los explosivos que consuman las empresas productoras".

3.—*De los Honorables Senadores señores Eduardo Frei y Salvador Allende.*

Para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...— Reemplázase el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 5.350, por los siguientes:

"El 40% de esta participación fiscal se destinará exclusivamente a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago. Para este objeto, los recursos se depositarán y llevarán separadamente en la Cuenta Especial creada por la ley N° 11.508, de 2 de marzo de 1954, denominada "Camino Pavimentado Longitudinal" y contra esos recursos sólo se podrá girar para los fines señalados en este inciso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior serán aplicables las disposiciones de los artículos 6º, 7º y 9º de la ley N° 11.508, ya señalada.

Las disposiciones de los dos incisos precedentes regirán desde el 7 de enero de 1957."

4.—*Del Honorable señor Eduardo Frei.*

Para agregar, a continuación del inciso segundo de la letra a) del N° 3º, el siguiente nuevo:

"Se entenderá como sistemas de remuneraciones u otros beneficios suficientes, los que contemplen una indemnización por todos los años servidos por los empleados y obreros de la empresa, cuyo monto, a la época del pago se revalorice en relación con las variaciones del valor de la moneda nacional, y además, un salario vital para los obreros de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 48 de la ley N° 5.350".

5.—*De los Honorables Senadores señores Guillermo Izquierdo y Blas Bello.*

1) Para sustituir el inciso final del

artículo 31 de la ley 5.350, por el siguiente:

"La Superintendencia estará obligada a dar a conocer los datos que recoja de acuerdo con este artículo y deberá informar a los Poderes Públicos, cuando sea expresamente requerida, sobre costos de producción, mercados, precios de venta, fletes, gastos de distribución, tipos de moneda y cambios, financiamiento de la verdadera situación de las compañías salitreras y de la COVENSA".

2) Para agregar al artículo 43, como inciso final:

"Autorízase al Presidente de la República para transferir reservas salitreras a oficinas paralizadas o que se paraliquen por falta de reservas en pampas propias, pudiendo para este efecto autorizar por decreto supremo, previo informe de la Superintendencia del Salitre y Yodo, el traslado de plantas paralizadas o por paralizarse a los terrenos cuyas reservas se adquieran".

3) Para agregar al texto que aprueba el texto del Convenio Ad Referendum, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ...—Las acciones de las Compañías salitreras deberán ser nominativas. Las "acciones al portador" que existan en la actualidad, se transformarán en nominativas en el plazo de seis meses.

Los accionistas de la Compañía de Salitre de Chile en Liquidación, que no se hayan presentado por sus acciones en ella hasta la fecha, serán representados en el Directorio de la Compañía de Tarapacá y Antofagasta, por el Superintendente de Sociedades Anónimas. Esta disposición entrará en vigencia cumplidos los seis meses de la promulgación de esta ley".

Artículo ...— Por exigirlo el interés nacional, se requiere la autorización del Ministerio de Minería, previo informe de la Superintendencia de Salitre y Yodo, para llevar a cabo paralizaciones o desarmes de oficinas.

La venta de los materiales, maquina-

rias e instalaciones provenientes de las oficinas paralizadas o en desarme, sólo podrán efectuarse en pública subasta, con derecho preferente a participar en igualdad de condiciones, para los industriales o empresas salitreras en actividad que representen certificado de necesidad expedidos por la Superintendencia del Salitre.

Le corresponderá a este organismo la fiscalización del uso o utilización de los elementos que los industriales adquieran en virtud de esta subasta.

Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas de acuerdo a las normas pertinentes del Código Penal”.

“*Artículo ...*—Queda prohibido al Presidente y Directores Fiscales de la COVENSA, recibir de ésta o de las Compañías, remuneración alguna en dólares u otras monedas extranjeras, ni retribuciones o pagos adicionales u otras remuneraciones extras por el desempeño de cualquier cargo, comisión o servicio que se le encomiende.

Esta prohibición rige también para el Superintendente del Salitre y Yodo.

El personal técnico y administrativo y los agentes y representantes de la Corporación de Ventas, cuando desempeñen funciones en el extranjero, recibirán sus remuneraciones, comisiones, viáticos y demás expensas, en moneda legal del país en donde actúen o cumplan sus funciones”.

6.—*De los Honorables señores Raúl Ampuero y Salvador Allende.*

CONTRAPROYECTO:

Proyecto de ley

Título I

“*Artículo 1º.*—Autorízase al Presiden-

te de la República para que, en representación del Fisco y de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la formación de una sociedad anónima, que se denominará “Empresa Chilena del Salitre”, cuya constitución, objeto, funcionamiento, disolución y liquidación se regirán por las disposiciones de la presente ley y las establecidas para aquella clase de sociedades, en cuanto no fueren contrarias e incompatibles con las contenidas en esta ley.

Artículo 2º.— La duración de la Empresa será de 30 años, prorrogable por iguales o más cortos períodos.

El domicilio legal de la Empresa será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones o delegaciones en los sitios que estime convenientes, tanto en el país como en el exterior.

Artículo 3º.—La Empresa tendrá por objeto: a) la extracción y comercialización del salitre y de los elementos contenidos en éste, y b) la industrialización y comercialización de los productos y subproductos contenidos o derivados de los mismos.

Se entiende por salitre toda sal o mezcla de sales con ley de nitrato de sodio y por elemento contenido en él cualquier componente que integre estas mismas sales o toda materia con ley de yodo derivada del tratamiento de las mismas sales, de aguas termales, de vegetales o de líquidos o sólidos resultantes de ese tratamiento.

Artículo 4º.—La Corporación de Fomento de la Producción, en adelante la Corporación, en representación del Fisco tendrá a su cargo la organización de la Empresa cuya creación autoriza esta ley.

Artículo 5º.—El Presidente de la República podrá modificar los Estatutos de la Empresa Chilena del Salitre con la sola propuesta de su Directorio y siempre que estas modificaciones no contraríen los disposiciones de la presente ley.

Título II

Capital y acciones

Artículo 6º.—El capital de la Empresa estará constituido por el aporte de las actuales empresas o productores de salitre que ingresen a ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, y por el aporte de la Corporación.

El monto del capital será fijado en los Estatutos de la Empresa, expresado en pesos oro de seis peniques y se dividirá en acciones de serie A y acciones de la serie B. Las acciones de la serie A cubrirán el aporte de la Corporación y las acciones de la serie B, el de los actuales productores de salitre. El valor nominal de cada acción o título será de 10 pesos oro de seis peniques.

Artículo 7º.—Las acciones de la serie A se considerarán totalmente suscritas en el momento de la aprobación de los Estatutos por el Presidente de la República.

La Corporación deberá enterar su aporte destinado para tal efecto el producto del 12% sobre el valor F. A S. de las ventas que efectuó la Empresa Chilena del Salitre. Este 12% corresponderá al Fisco a título de regalía por el usufructo que en favor de la Empresa se constituye en el artículo 10 de la presente ley.

Las acciones de la serie A no podrán ser enajenadas por la Corporación.

Artículo 8º.—Las acciones de la serie B que se suscriban se entenderán pagadas totalmente en el momento en que un decreto del Presidente de la República apruebe la escritura de cesión de aportes hecha por el productor respectivo según el artículo 9º.

Artículo 9º.—Para ingresar a la Empresa Chilena del Salitre, las actuales Empresas o productores deberán aportar la totalidad de sus activos, considerados como una universalidad y podrán trans-

ferir, asimismo, sus pasivos. En pago recibirán acciones de la serie B por un monto igual a la diferencia entre los activos aportados y los pasivos transferidos.

En la valorización de los activos que se aporten, no podrán evaluarse las maquinarias, las instalaciones, los edificios industriales, las patentes y los procedimientos industriales en una suma superior a 30 millones de dólares norteamericanos en conjunto para todos los productores, en su equivalente en pesos oro de seis peniques.

Las maquinarias, edificios e instalaciones industriales se apreciarán separadamente de los terrenos en donde estuvieren ubicados.

Los terrenos y pertenencias salitreras se apreciarán por el avalúo fiscal vigente al 30 de junio de 1955.

El resto de los bienes comprendidos en los activos aportados se apreciará por su valor contabilizado en el Balance al 30 de junio de 1955.

Los productores actuales de salitre incluirán necesariamente, dentro de la universalidad de su aporte, además de los bienes que componen dicho activo, cada uno de los procedimientos y patentes de invención que tengan en uso o de que sean dueños. No se aceptarán en los activos aquellos bienes o valores que carezcan de relación directa con las finalidades esenciales de esta ley.

Artículo 10.—Una vez que la Empresa Chilena de Salitre quede legalmente instalada, se entenderá constituido a su favor, por el soló ministerio de la ley, el usufructo sobre todas las reservas salitrales de propiedad fiscal de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

La entrega de los yacimientos a que se refiere este artículo se hará, en cada caso, por escritura pública, que suscribirá por el Fisco el funcionario que el Presidente de la República designe.

Mientras se constituye legalmente la Empresa Chilena del Salitre no podrá el

Fisco celebrar actos y contratos sobre actuales reservas salitrales mencionadas en el presente artículo.

Artículo 11.—Cada una de las acciones de la serie A y cada una de las acciones de la serie B tendrán participación proporcional a su número en las utilidades y pérdidas sociales y la responsabilidad de sus tenedores se entenderá sólo al valor de sus acciones.

Artículo 12.— Una vez que la Corporación haya pagado la totalidad del capital inicial que le corresponda suscribir, o de los aumentos de éste que se hayan aprobado, continuará percibiendo indefinidamente el 12% a que se refiere el artículo 7º de la presente ley, debiendo necesariamente destinarlos a suscribir y pagar aumentos de capital de la Empresa Chilena de Salitre, que al efecto deberán acordarse.

Artículo 13.— La distribución de las utilidades de cada ejercicio salitrero se ajustará a la siguiente pauta según el orden de prelación que se señala:

a) Un 2% de la utilidad a los fines a que se refiere el artículo 26.

b) Un 10% para participar a los obreros y empleados de la Empresa.

c) A repartir un dividendo a las acciones de la serie B que equivalga a un 5% de su valor real, en que se determinará tomando en cuenta el capital y fondos de reservas.

d) A repartir un dividendo equivalente al anterior a las acciones de la serie A.

e) A la formación de fondos de reserva, y

f) A distribución de dividendos extraordinarios a prorrata de los aportes entre las series de acciones, según lo acuerde el Directorio.

Los dividendos no serán acumulativos.

Título III

Administración

Artículo 14.—La Empresa Chilena del

Salitre será administrada por un directorio compuesto de: 3 representantes de las acciones de la serie A, que deberán ser consejeros o funcionarios de la Corporación; 3 representantes de las acciones de la serie B; 1 representante de la Confederación de la Producción y del Comercio; el Presidente de entidad gremial que agrupe a los trabajadores, obreros o empleados de la Empresa Chilena del Salitre y 1 representante de aquellos trabajadores de la Empresa, que cuenten con un título profesional universitario o técnico, expedido por establecimientos chilenos reconocidos por el Estado.

Un reglamento especial determinará las condiciones que deberán reunir los representantes de los trabajadores y las normas a que se ajustará la elección respectiva. En todo caso, dichos representantes deberán tener contrato de trabajo vigente o ser jubilados de la industria.

La designación del Presidente y el Gerente de la Empresa deberá recaer en chilenos y requerirá el voto conforme de los representantes de las acciones de la serie A y el sufragio favorable de los dos tercios del Directorio.

Artículo 15.— La administración corresponderá exclusivamente al Directorio, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar los contratos comprendidos en los objetos de la Empresa.

El Directorio podrá también contraer deudas, mediante la contratación de empréstitos, o la emisión de bonos o debentures, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía de todo o parte de sus bienes o en cualquiera otra forma.

Artículo 16.—Los representantes de las acciones de la serie A podrán oponerse en conjunto y en forma fundada a cualquier acuerdo del Directorio y dichos acuerdos no tendrán valor alguno mientras se mantenga la oposición.

Se requerirá el voto conforme de los mismos directores señalados en el inciso anterior para fijar los volúmenes de pro-

ducción, la política y precios de venta, el régimen anual de amortizaciones, la distribución de dividendos extraordinarios, la aprobación de los planes de inversión y para acordar la contratación de préstamos por un plazo superior a cinco años como asimismo para variar el capital o constituir sociedades filiales.

Artículo 17.—La designación de los directores representantes de las acciones de la serie A corresponderá al Consejo de la Corporación. La elección de los directores representantes de las acciones de la serie B se hará en junta especial de los respectivos accionistas, convocados al efecto.

Artículo 18.—Los Estatutos de la Empresa deberán considerar la determinación de las épocas en que deban celebrarse las juntas especiales y ordinarias de accionistas; la facultad y forma de convocar tanto éstas como las juntas extraordinarias; los procedimientos internos de elección; el otorgamiento, transferencia y sustitución de los títulos de acciones; el reparto de los dividendos provisionales durante el curso de cada año, sometiéndolos a la ratificación de la junta ordinaria; la confección y presentación de la Memoria, Balance e Inventario de las operaciones y bienes sociales; las facultades del Directorio y la remuneración de sus miembros; la representación judicial y extrajudicial de la Empresa; el nombramiento y facultad del Presidente del Directorio y de los Comités Especiales, si los hubiere y cualesquiera otra materia relacionada con el funcionamiento de la Empresa, no previstas en la presente ley.

TITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 19.—La Empresa Chilena del Salitre, sus utilidades y sus dividendos

quedarán exentos por el plazo de 15 años de todo tributo, impuesto o derecho. Al término de dicho plazo quedarán afectos al régimen de tributación ordinaria de las sociedades anónimas y de sus utilidades y dividendos.

Artículo 20.—La Empresa retornará al país la cantidad de medios de pagos sobre el exterior que requiera para sus gastos e inversiones en moneda corriente al tipo de cambio oficial más alto que rija para las exportaciones:

El Presidente de la República determinará anualmente las monedas en que deba hacerse dicho retorno.

El Directorio de la Empresa, con el voto conforme de los representantes de las acciones de la serie A, deberá elevar anualmente, al organismo estatal que regule el intercambio con el exterior, una cuenta de sus ingresos y gastos en las distintas monedas extranjeras y de las sumas que destine a retorno al país. A la cuenta de gastos en el exterior consignará separadamente los que correspondan a egresos administrativos, a servicios financieros y a nuevas inversiones.

Artículo 21.—La Empresa estará obligada a adquirir de preferencia para su funcionamiento, productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de fabricación chilena y para los efectos de contratación de servicios, fletes y seguros pactará con agentes y agencias nacionales. Sólo con el voto favorable de los representantes de las acciones de la serie A, podrá efectuar importaciones.

Artículo 22.—Autorízase al Presidente de la República para liberar de todo derecho, gravamen, impuesto, tasa o contribución que afecte a las importaciones, a las autorizaciones para realizarlas, a la movilización y al almacenaje de bienes que la Empresa Chilena del Salitre interne de acuerdo con el artículo anterior, para su propio uso, en los casos en que más adelante se expresan. Esta liberación las exi-

mirá también del pago de cualquier gravamen e impuesto que afecte a la movilización y al almacenaje de las mercaderías nacionales. Estas exenciones comprenden: a) las maquinarias y elementos necesarios para la mantención, renovación y ampliación de las instalaciones existentes para la producción, movilización, embarque y exportación del salitre, yodo y otros subproductos; b) las maquinarias y elementos necesarios para el establecimiento, mantención, renovación y ampliación de nuevas instalaciones para la producción, movilización, embarque y exportación del salitre, yodo y otros subproductos; c) los productos químicos y envases de cualquiera naturaleza que sean utilizados para la experimentación, producción, movilización, embarque y exportación de salitre, yodo y otros subproductos.

Artículo 23.—La Empresa deberá proporcionar salitre o cualquier otro subproducto a sus precios de costo a las cooperativas agrícolas regidas por la ley N° 4.531.

El salitre destinado al consumo interno se entregará al precio fijado por el Ministerio de Economía.

Artículo 24.—En caso de que la mayoría de los productores adheridos actualmente a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, se incorporen a la Empresa creada en virtud de esta ley, la actual organización de aquella y sus bienes se incorporarán al activo de ésta y su valor será contabilizado en un fondo especial de reserva, asimismo en tal caso, por el solo ministerio de la ley se constituirá el estanco de la explotación y comercio del salitre, yodo y sus derivados a favor de la Empresa Chilena del Salitre y se entenderá derogada la ley N° 5.350 y todas aquellas disposiciones legales que contravengan a la presente ley.

Artículo 25.—El Banco Central de Chile queda autorizado para descontar o re-descontar los documentos de crédito a favor de la Empresa, así como para otor-

garle crédito directamente hasta por un plazo de 180 días y por el monto que le acuerde el Directorio de ese Banco. Este monto no será inferior al que tenga otorgado a la fecha de promulgación de esta ley el Banco Central a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Artículo 26.—Con los fondos contemplados en el artículo 13, letra a, la Empresa deberá organizar y sostener el Instituto de Investigaciones del Salitre y Yodo y subproductos, que tendrá a su cargo la exploración y prospección de las reservas salitrales, la investigación y experimentación de los procedimientos de explotación, la investigación de los usos y aprovechamientos científicos e industriales de las materias primas, productos o subproductos contenidos en el salitre.

Dicho Instituto estará dirigido por un Comité de tres personas, una de las cuales será su Director, el que será designado por el Consejo Universitario de la Universidad de Chile.

El Directorio podrá acordar la destinación de mayores sumas para la mantención y abastecimiento del Instituto, con cargo a reserva o fondos de inversión.

Artículo 27.—En la formulación de sus planes de inversiones y ampliaciones la Empresa Chilena del Salitre deberá sujetarse a las siguientes normas: a) un setenta por ciento de los fondos provenientes de los aumentos de capital y de las reservas sobre utilidades deberán destinarse al desarrollo de nuevas plantas o a la modernización de las actuales instalaciones. El saldo se destinará a la construcción de poblaciones y establecimientos educacionales y salud pública; b) los fondos provenientes de las amortizaciones que se efectuaren anualmente deberán destinarse en su integridad a la renovación o ampliación de las instalaciones y maquinarias industriales; c) la Empresa no podrá efectuar inversiones ajenas a la ex-

plotación o industrialización del salitre, sus derivados o subproductos.

Artículo 28.—De acuerdo con el artículo anterior, la Empresa deberá construir y sostener establecimientos educacionales que permitan la formación profesional técnica de sus trabajadores e hijos, asimismo deberá llevar a cabo de acuerdo con el Servicio Nacional de Salud, un plan de construcciones, de establecimientos de salud pública.

Artículo 29.—Los campamentos salitrosos deberán quedar sometidos a las disposiciones, de la Ley de Municipalidades y los bienes actualmente destinados al uso público quedarán sometidos al control, vigilancia e inspección de las autoridades respectivas.

Las poblaciones que construya la Empresa Chilena del Salitre y las modificaciones de las que ya existen deberán ser construídas o realizadas de acuerdo con los planos reguladores, anteproyectos y proyectos definitivos aprobados conforme a las disposiciones del párrafo III del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 3 de agosto de 1953, la Ley General sobre Construcciones y Urbanizaciones y la ley N° 9.118.

Artículo 30.—Tanto para los cálculos de las imposiciones del Seguro Social como para todos los demás efectos legales se entenderá por sueldo o salario, en el caso de los trabajadores de la Empresa, no sólo la remuneración básica en dinero efectivo percibida por la prestación de servicios, sino también toda remuneración o beneficio accesorio de que disfrute el empleado u obrero con ocasión de su trabajo.

Artículo 31.—La Empresa Chilena del Salitre queda obligada a contratar a todos los empleados y obreros que trabajan en las actuales Empresas productoras de salitre respetando en cada caso los derechos establecidos en los contratos individuales o colectivos que hubieran adquirido dichos trabajadores.

Queda obligada a dictar con la aprobación del Presidente de la República un Estatuto de los Trabajadores del Salitre que fije un salario mínimo y establezca los derechos y obligaciones que asisten a los trabajadores de la Empresa.

TITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 32.—La Empresa podrá ser disuelta en cualquier momento con acuerdo de la Corporación y de los accionistas de serie B que representen las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, acuerdo que será adoptado en Junta Extraordinaria y autorización legislativa.

Artículo 33.—Acordada la disolución de la Empresa, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros: el Contralor General de la República que la presidirá; otro designado por el Presidente de la República y que deberá ser Consejero o funcionario de la Corporación, y el último, elegido por la mayoría absoluta de los accionistas de la serie B, reunidos en Junta convocada especialmente.

Esta Comisión tendrá las facultades, deberes y responsabilidades de los liquidadores de las sociedades anónimas, sin perjuicio de las obligaciones que consulten los Estatutos y de las atribuciones que les otorgue la respectiva Junta de Accionistas.

Artículo 34.—Por el hecho de disolverse la Empresa, cesará el usufructo de los terrenos y reservas salitrales, concedidos a la Empresa, y el Fisco dispondrá libremente de ellos.

Artículo 35.—Al practicar la liquidación de la Empresa los liquidadores procederán en el siguiente orden de precedencia en el reparto de los fondos que obtuvieren en la liquidación de su activo: 1°— a cancelar las deudas y obli-

gaciones a favor de terceros; 2º—a reembolsar a los propietarios de las acciones de la serie B el monto del valor nominal de las mismas; 3º—a reembolsar a la Corporación de Fomento el monto del valor nominal de las acciones que hubiere suscrito y pagado; 4º—si hubiere excedente, él se distribuirá a prorrata entre todas las acciones pagadas.

Los yacimientos que tuviere la Empresa al momento de su liquidación cualquiera que fuere el título de adquisición se entregarán sin cargo alguno al Estado de Chile.

7.—*Del H. Senador señor Raúl Ampuero para agregar al proyecto de ley el siguiente artículo nuevo*

Artículo. . . . Aclárase que los servicios de transporte de que se trata en el inciso segundo, letra e) del N° 3º del Convenio que se aprueba por el artículo anterior, son los que presten aquellas entidades particulares de transporte ferroviario y movilización constituidas como personas jurídicas distintas de las Empresas productoras de salitre y se declara que la disposición citada no se refiere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Estos últimos tendrán derecho a cobrar por el servicio la tarifa que cubra el monto efectivo del transporte ferroviario salitrero, en los tramos que corresponda, en los mismos términos establecidos para los Ferrocarriles de propiedad de la industria salitrera en el inciso primero de la misma letra e) de la cláusula y Convenio indicados.

8.—*Indicaciones declarativas acerca de disposiciones del Convenio, presentadas por los HH. Senadores señores Guillermo Izquierdo y Blas Belloio.*

1.—El Poder Legislativo entiende que

las franquicias que se acuerdan en el Convenio, entrarán a aplicarse tan pronto como los industriales salitreros comiencen efectivamente a hacer las inversiones ofrecidas en los anexos 1 y 2.

2.—El Congreso entiende que lo dispuesto en el N° 11 del Convenio es aplicable y extensivo al yodo y subproductos, asegurando una cantidad mínima de éstos para las necesidades nacionales.

3.—El Poder Legislativo entiende que el salitre que se entregue a la agricultura nacional como abono, será concedido a los agricultores a precio de costo.

4.—El Poder Legislativo entiende que las franquicias que se conceden para utilizar productos importados, naturales o manufacturados, proceden sólo cuando la producción nacional no esté en situación de proporcionarlos en condiciones de calidad, cantidad y precios.

9.—*Del H. Senador señor Coloma para destinar el 1½ de la participación fiscal a subvencionar a las Juntas de Auxilio Escolar a prorrata de su población escolar*

2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REFERENDUM SALITRERO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la H. Cámara de Diputados que establece normas para el desarrollo de la industria salitrera y que se contienen en el convenio ad Referendum suscrito entre el Gobierno de Chile y las empresas productoras de nitrato.

Esta Comisión sólo se preocupó, de acuerdo con su competencia, de la indicación formulada por el H. Senador señor

Ampuero, en relación con las tarifas ferroviarias que afectan al salitre y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo...—Aclárase que los servicios de transporte de que se trata en el inciso segundo, letra e) del N° 3° del Convenio que se aprueba en el artículo anterior, son los que presten aquellas entidades particulares de transporte ferroviario y movilización constituidas como personas jurídicas distintas de las empresas productoras de salitre y se declara que la disposición citada no se refiere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Estos últimos tendrán derecho a cobrar por el servicio la tarifa que cubra el monto efectivo del transporte ferroviario salitrero, en los tramos que correspondan, en los mismos términos establecidos para los ferrocarriles de propiedad de la industria salitrera en el inciso primero de la misma letra e) de la cláusula y convenio indicados’.

Al respecto y después de escuchado el señor Ministro de Minería, se estimó que ella era innecesaria, ya que, del texto del convenio suscrito se desprende fácilmente su significado.

Para mayor claridad, esta Comisión acordó insertar en el presente informe el texto de las comunicaciones leídas por el señor Ministro y que se refieren a la materia. Ellas son, una, del Gerente de la Compañía Anglo Lautaro y otra del Director Gerente de la de Tarapacá y Antofagasta, en su calidad de firmantes del convenio suscrito con el Gobierno chileno; un oficio del señor Ministro de Minería dirigido al Director de los Ferrocarriles del Estado solicitándole su opinión al respecto, y otro del Director de los Ferrocarriles en que da contestación al oficio anteriormente citado.

• Todas ellas concuerdan en que los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con los términos del convenio, pueden alzar sus precios en virtud de las tarifas generales

en vigor, debiendo cargarse dicho precio al costo industrial del salitre.

Dichos documentos son del tenor siguiente:

“Santiago, 22 de febrero de 1956.

Señor Ministro:

En nuestra entrevista de hoy US. se sirvió pedirme confirmación por escrito de la interpretación que los productores damos al referéndum de 10 de diciembre de 1954, inciso e) de la cláusula tercera, que dice:

“e) El monto efectivo del transporte ferroviario y de la movilización en los puertos, cuando estos servicios se realicen por empresas productoras que sean propietarias de ellos. Estos gastos deberán ser aprobados por la Superintendencia del Salitre.

En caso de que estos servicios sean realizados por empresas no propietarias del salitre o subproductos movilizados, el monto que se cargará al costo será el que corresponda según las tarifas generales en vigor.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha hecho llegar a US. la duda de cuál es el significado de la frase según la cual en caso de que los servicios de transporte sean realizados por empresas no propietarias del salitre, “el monto que se cargará al costo será el que corresponda según las tarifas generales en vigor”.

Nuestra inteligencia de esta cláusula es de que las tarifas que podrán cargarse al costo industrial del salitre serán las tarifas generales que existen en cualquier época, según sean fijadas por la autoridad correspondiente.

En otras palabras, el Referendum en nada impide las modificaciones de tarifas que se estimen convenientes y lo único que establece es que el monto de dichas tarifas podrá ser cargado al costo industrial del salitre.

Saluda muy atentamente al señor Ministro:

Por Compañía Salitrera Anglo Lautaro Jorge Vidal, Gerente General”.

“Santiago, 9 de abril de 1956.

Señor Ministro:

Por la presente y a nombre de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, tengo el agrado de contestar a US, que al firmar el Referendum del 10 de diciembre de 1954, se entendió que la cláusula tercera, en su inciso e), tiene por objeto permitir que se cargue en su integridad al costo de producción de salitre los gastos en que incurran las empresas productoras propietarias de ferrocarriles en el transporte de su salitre. En caso de que el transporte se realice por empresas ajenas a la industria salitrera, el monto que se cargará al costo será el de la tarifa que éstas cobren, tal como ocurre en la actualidad.

Por lo tanto, con respecto a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el Referendum en nada innova, de manera que deberán seguir pagándose en el futuro las tarifas que fije la Empresa de acuerdo con la Ley Orgánica de Ferrocarriles.

Saluda atentamente al señor Ministro por Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta

Oswaldo F. de Castro L., Director Gerente”.

“Nº 222. Santiago, 9 de abril de 1956.

Señor Director:

De acuerdo con lo convenido en nuestra conversación de hoy, me es grato confirmar a Ud. que haré en la Comisión del H. Senado la siguiente declaración, pidiendo que, además, se consigne en el informe respectivo la conformidad de los productores.

El Ministro de Minería declaró que la expresión “tarifas generales en vigor” contenida en el inciso segundo de la letra

e) del Nº 3º del convenio, no afecta en caso alguno a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en cuanto a las tarifas que ésta puede y debe cobrar por el transporte del salitre desde las oficinas productoras a los puertos de embarque, ya que dichas tarifas de acuerdo con el artículo 23 del D. F. L. Nº 386, de 5 de agosto de 1953, porque se rige la Empresa, deben cubrir la totalidad de los costos ordinarios y extraordinarios de transporte del producto en los ferrocarriles salitreros operados por la Empresa.

La Superintendencia del salitre deberá, en consecuencia, aceptar, en los costos de los productores, las tarifas mediante las cuales la Empresa financie totalmente los costos de transporte del Salitre en tales ferrocarriles o tramos ferroviarios.

El Ministro hizo presente que este criterio ha sido aceptado por los productores como la recta interpretación de la ley y pidió que se consignen en el informe de la Comisión tanto la declaración anterior, como los antecedentes referidos, a fin de que consten debidamente en la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

Ruego a Ud. tenga a bien enviarme su conformidad con esta solución.

Saluda atentamente a Ud.

Oswaldo Sainte Marie S., Ministro de Minería”.

“Santiago, 9 de abril de 1956.

Señor Ministro:

Esta Dirección General estima que la declaración que hará US. en la Comisión del H. Senado sobre el alcance de la expresión “tarifas generales en vigor” contenida en el inciso 2º de la letra e) del Nº 3º del Convenio Salitrero Ad Referendum, resguarda amplia y debidamente los intereses de la Empresa, por cuyo motivo me apresuro a darle la conformidad que US. se sirve pedir en su oficio Nº 222 de fecha de hoy.

Agradezco altamente a US. su eficaz intervención en este asunto, que ha servido para disipar las dudas de la Empresa y, sin otro particular, saluda al señor Ministro muy atentamente.

(Fdo.) : Fernando Cruchaga S. M., Director General.

De esto se desprende que los términos del Convenio, en nada afectan a los intereses de los ferrocarriles del Estado, mo-

tivo por el cual esta Comisión tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, en los mismos términos en que lo ha hecho vuestra Comisión de Economía y Comercio.

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 1956.

*G. Amunátegui, J. Lavandero, A. Fái-
vovich, A. Cerda, E. Frei.*—Pelagio Fi-
gueroa T. Secretario.